



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-35186214-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTOS PUNTOS 7 Y 9 DEL RGAA - Sr. Sebastián Martín BETTES

VISTO el Expediente EX-2026-35186214-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 29.014, de fecha 21 de noviembre de 2002, se inscribió en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 741 a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. como entidad autorizada a operar en seguros.

Que por Resolución RESOL-2024-600-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de noviembre, se revocó la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que en el marco de los autos caratulados “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. N° 23.210/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23, el 2 de diciembre de 2025 se declaró la liquidación forzosa de TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que el punto 7.1.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante RGAA) establece, respecto de los accionistas, que: *“Adicionalmente a lo dispuesto en los puntos anteriores, no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada, La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio.”*.

Que el punto 9.1.3. del RGAA establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”.

Que el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del RGAA dispone, en su parte pertinente, que: *“No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme.”.*

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informes IF-2026-38523822-APN-GAYR#SSN e IF-2026-34828883-APN-GAYR#SSN, el Sr. Sebastián Martín BETTES -quien revistió el carácter de accionista y ocupó el cargo de Presidente del Directorio de TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- se encontraba incurso en los impedimentos referidos en los párrafos que anteceden, por Providencias PV-2026-38838589-APN-GAYR#SSN y PV-2026-35309000-APN-GAYR#SSN, se le corrió traslado de los referidos Informes en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que encontrándose debidamente notificado y vencidos los plazos conferidos al efecto, el Sr. Sebastián Martín BETTES no presentó su descargo respecto de los Informes y Providencias referidas en el párrafo precedente.

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Autorizaciones y Registros efectuó el correspondiente análisis y se expidió, en lo atinente a su órbita competencial, en el sentido de que procede mantener los encuadres adoptados (cfr. Informe agregado en IF-2026-76895936-APN-GAYR#SSN), toda vez que el Sr. Sebastián Martín BETTES revistió el carácter de accionista desde noviembre de 2023 y ocupó el cargo de Presidente del Directorio desde octubre de 2020, manteniendo ambas condiciones en el período crítico dispuesto en la normativa citada.

Que habida cuenta de ello, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Sr. Sebastián Martín BETTES (DNI 26.201.007), se halla impedido en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del RGAA.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Sr. Sebastián Martín BETTES (DNI 26.201.007) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades

Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Sr. Sebastián Martín BETTES que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para la Gerencia de Autorizaciones y Registros” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Una vez firme, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al Sr. Sebastián Martín BETTES a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y publíquese en el Boletín Oficial.